



NORMA DE CARACTER GENERAL N° 94

Santiago, 17 de Noviembre de 2023

MATERIA

MODIFICA EL LIBRO III DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE
CESANTÍA. BENEFICIOS LEY N° 21.628.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NC-DDN-23-8**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500108323

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARÁCTER GENERAL

REF.: MODIFICA EL LIBRO III DEL
COMPENDIO DE NORMAS DEL
SEGURO DE CESANTÍA. BENEFICIOS
LEY N° 21.628.

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a los Títulos I, II, III y VI del Libro III del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Modifícase el Libro III. Beneficios del Seguro de Cesantía, Título I. Aspectos Generales, de la siguiente manera:

1. Modifícase la Letra A. Introducción, de la siguiente manera:
 - a) Reemplázase en el primer párrafo, la expresión “*de acuerdo a*” por la expresión “*de acuerdo con*”. Además, reemplázase la expresión “3°, 4° y 5°” por “3° y 5°”.
 - b) Reemplázase en el cuarto párrafo, la palabra “*doce*”, por la palabra “*diez*”.
2. Reemplázase en la Letra B. Obligaciones de la Administradora de Fondos de Cesantía, número 4., letra c), el numeral i., por el siguiente:

“i. *Contar con acceso en línea a los sistemas de información y control que le permitan verificar el derecho a la prestación de todo afiliado al Seguro.*”
3. Modifícase la Letra C. Requisitos para Acceder a las Prestaciones, de la siguiente manera:
 - a) Modifícase el Capítulo I. Requisitos para las Prestaciones con Cargo a la CIC, de la siguiente manera:
 - i. Reemplázase en el número 1., letra a) la expresión “*al menos 6 cotizaciones mensuales*” por la expresión “*al menos 5 cotizaciones*”

mensuales". Además, reemplázase en la letra b) la expresión "12 cotizaciones" por la expresión "10 cotizaciones".

ii. Modifícase el número 2., de la siguiente manera:

- Intercálase en el párrafo único, entre las expresiones "*plazo indefinido*" e "*, independiente de la causal*", la expresión "*o de casa particular*". Además, reemplázase la expresión "12 cotizaciones" por la expresión "10 cotizaciones".
- Reemplázase en el penúltimo párrafo la expresión "6 ó 12 cotizaciones" por "5 ó 10 cotizaciones".

b) Reemplázase en el Capítulo II. Requisitos para las Prestaciones con Cargo al FCS, número 1., la expresión "12 cotizaciones" por la expresión "10 cotizaciones".

4. Modifícase la Letra D. Solicitud de las Prestaciones, de la siguiente manera:

a) Modifícase el Capítulo I. Recepción de la Solicitud, de la siguiente manera:

i. Intercálase en el número 1., entre las expresiones "*Sociedad Administradora*" y el punto seguido (.), la expresión "*preferentemente de manera electrónica a través de su sitio web o sus canales digitales o remotos*".

ii. Modifícase el número 2., de la siguiente manera:

- Reemplázase en el cuarto párrafo la expresión "*el funcionario del CAA*" por la expresión "*el centro de atención de afiliados o el canal remoto*".
- Reemplázanse en el quinto párrafo, las expresiones "*Asimismo, la*" y "*a través de su sitio web*" por el artículo "*La*" y la expresión "*preferentemente de manera electrónica a través de su sitio web o sus canales digitales o remotos*", respectivamente.
- Intercálase en el párrafo décimo primero, entre las expresiones "*ley N° 19.728*" y el punto seguido (.), la expresión "*, así como las de su Título IV*".
- Reemplázase en el párrafo décimo tercero, la expresión "*vía web*" por la expresión "*de manera electrónica a través de su sitio web o de canales digitales o remotos*".

- iii. Reemplázase en el número 3., la expresión *“un folleto sobre”* por la expresión *“información con”*.
- b) Modifícase el Capítulo II. Expediente de Trámite, de la siguiente manera:
 - i. Elimínase en el primer párrafo la expresión *“aceptada”*. Además, reemplázase la expresión *“podrá ser físico o”* por la expresión *“deberá ser”*.
 - ii. Reemplázase en el segundo párrafo, letra b) la palabra *“Copia”* por la palabra *“Respaldo”*.
 - iii. Modifícase el segundo párrafo, letra c) de la siguiente manera:
 - Reemplázase en el encabezado la palabra *“Copias”* por la palabra *“Respaldo”*.
 - Reemplázase en el numeral ii., la expresión *“según corresponda, y”* por la expresión *“según corresponda,”*.
 - Intercálase el siguiente numeral iii. nuevo:
 - “iii. Contrato de trabajo y sus anexos, para acreditar el lugar donde el trabajador desempeñaba sus labores, de corresponder, y”*.
 - iv. Agrégase en el segundo párrafo, la siguiente letra e):
 - “e) Respaldo de la información del lugar donde el trabajador desempeñaba sus labores, proporcionada por la Dirección del Trabajo, de corresponder.”*
 - v. Reemplázase en el tercer párrafo, las expresiones *“dicho”* y *“y las tecnologías a utilizar”* por el artículo *“el”* y la palabra *“electrónico”*, respectivamente.
- c) Modifícase el Capítulo III. Verificación de Requisitos, de la siguiente manera:
 - i. Reemplázase el número 2., por el siguiente:
 - “2. La Sociedad Administradora, a través de sus sistemas de información, deberá disponibilizar una simulación de las prestaciones que el trabajador recibiría en caso de cumplir con los requisitos para acceder al Fondo de Cesantía Solidario comparándolas con aquellas financiadas exclusivamente con el*

saldo de su Cuenta Individual por Cesantía, con la finalidad que el trabajador ejerza informadamente su derecho a opción respecto del tipo de prestación que solicitará. El protocolo de atención que la Sociedad Administradora diseñe al efecto no podrá inducir o sesgar en ningún sentido la libre elección del trabajador, indicando o recomendando una forma de financiamiento por sobre la otra. Asimismo, se deberá comunicar al trabajador que el goce de las prestaciones por cesantía con cargo al Fondo de Cesantía Solidario es incompatible con toda actividad remunerada, entendiéndose que ejerce una actividad remunerada el trabajador que presta servicios personales intelectuales o materiales bajo subordinación o dependencia y en virtud de un contrato de trabajo.”

- ii. Reemplázase el segundo párrafo del número 3., por el siguiente:

“La opción que el trabajador manifieste deberá quedar registrada en el formulario suscrito y constituirá parte de la documentación de respaldo del beneficio. El trabajador podrá modificar su opción manifestada con a lo menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha de pago del primer giro. En este caso, el primer pago deberá ser puesto a disposición del afiliado por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía a más tardar en la semana siguiente de la fecha de suscripción de dicha solicitud. Si se tratase de una prestación en base al Fondo de Cesantía Solidario, la AFC deberá:”.

- d) Modifícase el Capítulo IV. Situaciones Especiales, de la siguiente manera:

- i. Reemplázanse en el número 1., las expresiones “se hace” y “una fotocopia” por las expresiones “se haga” y “una copia”, respectivamente.
 - ii. Elimínase el número 2., pasando los números 3. al 8., a ser números 2. al 7., respectivamente.
 - iii. Reemplázase en el número 3., que ha pasado a ser número 2., la expresión “inciso séptimo” por la expresión “inciso décimo segundo”, las dos veces que aparece.
- 5. Reemplázase en la última oración de la Letra E. Otorgamiento de la Prestación, la palabra “conjuntamente” por la palabra “junto”.
 - 6. Modifícase el Anexo N° 1. Actualización Base de Datos, de la siguiente manera:
 - a) Agréganse el número 1., letra d), a continuación de la última viñeta, las siguientes viñetas:

- *Lugar de trabajo declarado por el trabajador (calle, número, Dpto./pobl./Villa, comuna, región).*
 - *Lugar de trabajo de acuerdo con el contrato de trabajo (calle, número, Dpto./pobl./Villa, comuna, región).*
 - *Lugar de trabajo de acuerdo con lo informado por la Dirección del Trabajo (calle, número, Dpto./pobl./Villa, comuna, región).*
- b) Reemplázase en el número 2., la expresión “*Cuando la*” por la expresión “*Respecto de la*” y elimínase la expresión “*es aceptada*”.
7. Reemplázase el Anexo N° 3. Solicitud de Prestación por Seguro de Cesantía, por el que se adjunta a la presente norma de carácter general.
8. Modifícase el Anexo N° 5. “Obligaciones de la AFC en relación a la Certificación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario”, de la siguiente manera:
- a) Reemplázase en el subtítulo “Rechazos por AFC”, último párrafo, la expresión “Capítulo VIII” por la expresión “Capítulo VII”.
 - b) Elimínase en el subtítulo “Recertificación”, tercer párrafo, primera oración, la expresión “(contratos a plazo indefinido)”. Además, elimínase la segunda oración.
 - c) Reemplázase en el subtítulo “Recertificación”, quinto párrafo, la expresión “Capítulo VIII” por la expresión “Capítulo VII”.

II. Modifícase el Libro III. Beneficios del Seguro de Cesantía, Título II. Prestaciones en Base al Saldo de la Cuenta Individual por Cesantía, de la siguiente manera:

1. Intercálase en el Capítulo I. Financiamiento, primer párrafo, tercera oración, entre las expresiones “*trabajo indefinido*” y “*o un contrato a plazo*” la expresión “, *de un trabajador de casa particular*”.
2. Modifícase el Capítulo II. Número y Monto de Giros, primer párrafo, de la siguiente manera:
 - a) Reemplázase las expresiones “*12 meses*” y “*6 meses*” por las expresiones “*10 meses*” y “*5 meses*”, respectivamente.
 - b) Reemplázase, en la primera columna de la tabla, séptima fila, la palabra “*Sexto*” por la expresión “*Sexto o superior*”.

- c) Elimínase la octava fila de la tabla.
 - d) Reemplázase, en la segunda columna, primera fila, la expresión “6 ó 12” por la expresión “5 ó 10”.
 - e) Reemplázanse, en la segunda columna, tercera fila, la expresión “55%” por la expresión “60%”.
3. Reemplázase, en el Capítulo III. Cálculo del Promedio de Remuneraciones, segundo párrafo, la expresión “seis o doce” por la expresión “cinco o diez”.
4. Modifícase el Capítulo VI. Suspensión o Cese de la Prestación, de la siguiente manera:
- a) Reemplázase el segundo párrafo por el siguiente:

“Para ejercer esta opción el trabajador deberá suscribir a través de cualquier canal de servicio físico o digital, con al menos tres días hábiles previos a la fecha de pago de la prestación respectiva, la Solicitud para Suspensión del Pago del Anexo N° 1 del presente Título (el que corresponde a un esquema de diseño y contenido mínimo, que deberá considerar la AFC para su confección). Mientras no ejerza esta opción se entenderá que optó por la alternativa a) precedente.”

- b) Reemplázase el séptimo párrafo por el siguiente:

“Cuando el afiliado, en forma presencial o a través de los canales de atención remotos de la Sociedad Administradora, objete el cese o suspensión de la prestación producida por el entero de cotizaciones informadas erróneamente por el empleador como correspondientes a remuneraciones percibidas con posterioridad al término de la relación laboral, la Sociedad Administradora estará obligada a efectuar las gestiones necesarias ante dicho empleador tendientes a corregir el período informado, dejando registro auditable de tales acciones. Adicionalmente, el afiliado podrá aportar la documentación entregada por el empleador en la que se aclare el período al que efectivamente corresponden las cotizaciones pagadas, a través del canal de atención elegido por el afiliado. Verificada la información recabada anteriormente, la Sociedad Administradora deberá reactivar el pago, si corresponde. Este pago deberá ser incluido en el proceso de pago más cercano a la fecha de reactivación, de acuerdo con la tabla del artículo 15 de la ley N° 19.728 vigente en la fecha en que originalmente correspondía el pago de la prestación reactivada, independientemente de si el trabajador se encuentra cesante o no a esa fecha.”

III. Modifícase el Libro III. Beneficios del Seguro de Cesantía, Título III. Prestaciones en Base al Fondo de Cesantía Solidario, de la siguiente manera:

1. Modifícase el Capítulo II. Número y Monto de las Prestaciones, de la siguiente manera:

- a) Reemplázase el primer párrafo por el siguiente:

“Los trabajadores tendrán derecho a recibir prestaciones de cesantía durante un máximo de cinco meses, independientemente que se trate de trabajadores con contrato de plazo indefinido, trabajadores de casa particular o trabajadores con contrato a plazo o para una obra, trabajo o servicio determinado, siempre que mantengan la condición de cesantes acreditada mensualmente mediante la certificación extendida por la Bolsa Nacional de Empleo o por la OMIL seleccionada por el trabajador.”

- b) Reemplázase en el número 1., la expresión “doce meses” por la expresión “diez meses”. Además, reemplázase la tabla por la siguiente:

MESES	PORCENTAJE PROMEDIO REMUNERACIÓN ÚLTIMOS 10 MESES	VALOR SUPERIOR	VALOR INFERIOR
Primero	70%	\$821.147	\$246.344
Segundo	60%	\$703.840	\$211.152
Tercero	45%	\$527.879	\$158.364
Cuarto	40%	\$469.228	\$140.768
Quinto	35%	\$410.574	\$123.173

- c) Reemplázase en el número 2., la expresión “tercer mes” por la expresión “quinto mes”. Además, reemplázase la tabla por la siguiente:

MESES	PORCENTAJE PROMEDIO REMUNERACIÓN ÚLTIMOS 10 MESES	VALOR SUPERIOR	VALOR INFERIOR
Primero	60%	\$703.840	\$211.152
Segundo	40%	\$469.228	\$140.768
Tercero	35%	\$410.574	\$123.173
Cuarto	30%	\$351.921	\$105.575
Quinto	30%	\$351.921	\$105.575

- d) Reemplázase en el número 3., la tabla por la siguiente:

MESES	PORCENTAJE PROMEDIO REMUNERACIÓN ÚLTIMOS 10 MESES	VALOR SUPERIOR	VALOR INFERIOR
Sexto	30%	\$351.921	\$105.575
Séptimo	30%	\$351.921	\$105.575

- e) Elimínase el número 4., pasando los números 5. al 13., a ser números 4. al 12., respectivamente.
 - f) Reemplázase el número 6., que ha pasado a ser número 5., por el siguiente:

“5. La Sociedad Administradora deberá comunicar a los beneficiarios la extensión de los giros indicados en el número 3. anterior y la obligación de éstos de obtener la certificación establecida en el artículo 4 del Reglamento del artículo 28 de la Ley N°19.728, Decreto Supremo N°46 de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para mantener el derecho a la prestación. Para estos efectos, deberá informar en los comprobantes de pago del quinto giro, que el trabajador puede consultar si tiene derecho a esos pagos adicionales, a través de cualquier canal de servicio presencial o no presencial de la Sociedad Administradora.”
 - g) Reemplázanse en el número 8., que ha pasado a ser número 7., las expresiones *“este artículo”* y *“doce meses”* por las expresiones *“el artículo 25 de la ley N° 19.728,”* y *“diez meses”*, respectivamente.
 - h) Reemplázase en el número 10., que ha pasado a ser número 9., la expresión *“el correspondiente porcentaje citado”* por la expresión *“la correspondiente proporción citada”*.
 - i) Elimínanse en el número 13., que ha pasado a ser número 12., las expresiones *“o tres”* y *“dependiendo si se trata de un trabajador con contrato de plazo indefinido o un trabajador con contrato a plazo o por obra, trabajo o servicio determinado, respectivamente,”*.
2. Modifícase el Capítulo III. Cálculo del Promedio de Remuneraciones, de la siguiente manera:
- a) Intercálase en la primera oración del primer párrafo, entre las expresiones *“plazo indefinido”* y *“o un trabajador”*, la expresión *“, trabajador de casa particular”*.
 - b) Reemplázase en el segundo párrafo la expresión *“doce meses”* por la expresión *“diez meses”*.
3. Reemplázase en el Capítulo VII. Cese de la Prestación, número 2., el sexto párrafo por el siguiente:
- “Cuando el afiliado, en forma presencial o a través de los canales de atención remotos de la Sociedad Administradora objete el cese o suspensión de la prestación producida por el entero de cotizaciones informadas erróneamente por el empleador como correspondientes a remuneraciones percibidas con posterioridad al término de*

la relación laboral, la Sociedad Administradora estará obligada a efectuar las gestiones necesarias ante dicho empleador tendientes a corregir el período informado, dejando registro auditable de tales acciones. Adicionalmente el afiliado podrá aportar, a través del canal de atención elegido por éste, la documentación entregada por el empleador en la que se aclare el período al que efectivamente corresponden las cotizaciones pagadas. Verificada la información recabada anteriormente, la Sociedad Administradora deberá reactivar el pago, si corresponde. Este pago deberá ser incluido en el proceso de pago más cercano a la fecha de reactivación de acuerdo con la tabla de valores superiores e inferiores del artículo 25 de la ley N° 19.728 vigente en la fecha en que originalmente correspondía el pago de la prestación reactivada, independientemente de si el trabajador se encuentra cesante o no a esa fecha.”

IV. Reemplázase el Título VI. Flexibilización y Beneficios Adicionales por Catástrofe en la Región de Atacama y Comunas de Antofagasta y Taltal, del Libro III. Beneficios del Seguro de Cesantía, por el siguiente:

“Título VI

Prestaciones especiales en caso de Estado de Catástrofe por Calamidad Pública, Zona Afectada por Catástrofe o Alerta Sanitaria

Capítulo I. Introducción

El presente Título establece las normas por las que deberá regirse la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía para otorgar y pagar las prestaciones financiadas por el Seguro de Cesantía, en caso de Estado de Catástrofe por Calamidad Pública, Zona Afectada por Catástrofe o Alerta Sanitaria que implique la paralización de actividades según lo establecido en el Título IV de la ley N° 19.728, incorporado por la ley N° 21.628.

Conforme dispone el artículo 66 de la ley N° 19.728, cuando exista un acto o declaración de la autoridad competente que haya declarado estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Política de la República, conforme con lo dispuesto en la ley N° 18.415, Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, zona afectada por catástrofe, conforme al decreto supremo N°104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la ley N° 16.282, o una alerta sanitaria que implique la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país o en todo el territorio de una respectiva zona geográfica, los trabajadores que se hayan encontrado desempeñando sus funciones dentro de dicho territorio, cuya relación laboral haya terminado antes o durante el período comprendido entre el primer día del mes calendario en que entre en vigencia el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, o aquél en que entre en vigencia la alerta sanitaria que implique la paralización de actividades y el último día del mes calendario siguiente, tendrán derecho a un máximo de dos prestaciones mejoradas por cesantía, en los términos previstos en este Título.

De esta forma, en el caso de los trabajadores que se encuentren en régimen de pago de prestaciones por cesantía con anterioridad al acto o declaración de la autoridad competente que haya declarado estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, zona afectada por catástrofe o una alerta sanitaria que implique la paralización de actividades y que desempeñaron sus funciones dentro del territorio señalado en el párrafo anterior, tendrán derecho a que un máximo de dos de sus prestaciones no pagadas sean recalculadas y pagadas por la AFC conforme lo dispone el presente Título.

Para los trabajadores afiliados al Seguro a que se refiere el párrafo ante precedente, se flexibilizan los requisitos de acceso al Seguro de Cesantía, teniendo derecho a prestaciones mejoradas de acuerdo con lo señalado en el presente Título.

En ambos casos, para el otorgamiento de las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores, la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía deberá implementar las medidas de control suficientes que le permitan verificar el lugar donde el trabajador desempeñaba sus labores, pudiendo para estos efectos requerir información a la Dirección del Trabajo o el respectivo contrato de trabajo al trabajador o al empleador, de modo tal que el acceso a los beneficios correspondientes sea expedito y en su caso, automático, de acuerdo con las instrucciones que en este Título se establecen.

Capítulo II. Requisitos Flexibilizados de Acceso al Seguro de Cesantía

Los requisitos flexibilizados de acceso a las prestaciones reguladas en el presente Título VI, para los trabajadores a que se refiere el artículo 66 de la ley N°19.728, son los siguientes:

1. Requisitos de acceso a los beneficios con cargo a la Cuenta Individual por Cesantía (CIC), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N°19.728.

- a) Trabajadores con contrato de duración indefinida o trabajadores de casa particular:

El requisito establecido en la letra b) del artículo 12 de la ley N° 19.728 para acceder a prestaciones financiadas con cargo a la CIC será de un mínimo de ocho cotizaciones mensuales, continuas o discontinuas, desde su afiliación al Seguro o desde la fecha en que se devengó el último giro a que hubieren tenido derecho conforme a la citada ley.

- b) Trabajadores con contrato a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio determinado:

El requisito de la letra c) del artículo 12 de la ley N° 19.728 para acceder a prestaciones financiadas con cargo a la CIC, será de un mínimo de cuatro cotizaciones mensuales, continuas o discontinuas, desde su afiliación al Seguro o desde la fecha en que se devengó el último giro a que hubieren tenido derecho conforme a la citada ley.

Estos trabajadores tendrán derecho a que hasta un máximo de dos de las prestaciones que se devenguen en el período señalado en el Capítulo I se paguen conforme a lo establecido en la letra a), número 1 del Capítulo IV de este Título en la medida que, además, reúnan los requisitos establecidos en las letras a) y d) del artículo 12 de la ley N°19.728.

2. *Requisitos de acceso a los beneficios con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 19.728.*

Independientemente del tipo de contrato se entenderá que el trabajador cumple con el requisito exigido en la letra a) del artículo 24 de la ley N°19.728, si registra ocho cotizaciones mensuales, continuas o discontinuas, desde la afiliación del trabajador al Seguro o desde que se devengó el último giro a que hubiere tenido derecho, siempre que éstas se hayan registrado en los últimos 24 meses anteriores al término de la relación laboral. En todo caso, el trabajador deberá cumplir con el requisito de las tres últimas cotizaciones continuas con el mismo empleador.

Estos trabajadores tendrán derecho a que hasta dos de las prestaciones que se devenguen en el período señalado en el Capítulo I se paguen conforme a lo establecido en la letra a), número 2 del Capítulo IV en la medida que, además, reúnan los requisitos establecidos en las letras b) y d) del artículo 24 de la ley N°19.728, es decir, causales de cese relación laboral y encontrarse cesante. Respecto del cumplimiento del requisito de la letra c), esto es, tener saldo insuficiente en su CIC para financiar las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario, su aplicación se entenderá efectuada sobre la tabla del artículo 70 de dicha ley, que establece prestaciones especiales o mejoradas en caso de Estado de Catástrofe por Calamidad Pública o Alerta Sanitaria.

Por otra parte, para acceder a los beneficios pagados por el Fondo de Cesantía Solidario de este número, se requerirá de la certificación mensual de la búsqueda efectiva de empleo en la Bolsa Nacional de Empleo (BNE), establecida en el artículo 28 de la ley N°19.728.

Capítulo III. Solicitud de Beneficios

1. *El acceso a las prestaciones con requisitos flexibilizados de acceso al Seguro de Cesantía podrá ser solicitado por el trabajador que desempeñó sus funciones dentro del territorio señalado en el Capítulo I de este Título, hasta sesenta días siguientes al término del período establecido en el artículo 66 de la ley N° 19.728, siempre y cuando éste haya permanecido cesante. La solicitud de beneficios se efectuará de forma preferentemente electrónica o remota ante la Sociedad Administradora a través de sus diferentes canales de servicio, de acuerdo con las normas vigentes de este Compendio.*
2. *Para determinar el lugar donde el trabajador desempeñaba sus labores, la Sociedad Administradora considerará lo siguiente:*
 - a) *Solicitud suscrita hasta el día anterior al período señalado en el Capítulo I:*

Será suficiente la declaración efectuada por el afiliado para acreditar el lugar donde el trabajador desempeñaba sus labores, en ausencia del contrato de trabajo o de la información proporcionada por la Dirección Trabajo.

b) Solicitud suscrita desde el inicio del período señalado en el Capítulo I:

Para acreditar el lugar donde el trabajador desempeñaba sus labores la Sociedad Administradora deberá considerar la información que proporcione la Dirección del Trabajo o aquella contenida en el contrato de trabajo.

- 3. Respecto de las solicitudes presentadas por los trabajadores que desempeñaron sus funciones dentro del territorio señalado en el Capítulo I y que fueron rechazadas por insuficiencia de cotizaciones en los últimos doce meses anteriores a la vigencia el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, zona afectada por catástrofe o aquel en que entre en vigencia la alerta sanitaria que implique paralización de actividades, la Sociedad Administradora deberá informar al trabajador que, debido a la emergencia, los requisitos de acceso han sido flexibilizados y que puede solicitar nuevamente el beneficio.*

La Sociedad Administradora deberá entregar la información anterior sólo a los trabajadores que desempeñaron sus funciones dentro del territorio señalado en el Capítulo I de este Título, que cumplan con los requisitos flexibilizados de acceso al Seguro de Cesantía. Previo al envío de dicha información a cada trabajador, la Sociedad Administradora deberá analizar el número de cotizaciones registradas en la Cuenta Individual por Cesantía o en el Fondo de Cesantía Solidario, según corresponda, saldo disponible en la Cuenta Individual por Cesantía, causales de cese de relación laboral y condición de cesantía, entre otros requisitos que habilitan al trabajador para recibir prestaciones por cesantía en las condiciones especiales establecidas.

Para la nueva solicitud, la Sociedad Administradora deberá establecer un procedimiento especial de atención que permita recuperar desde sus sistemas, la información con que el trabajador efectuó la solicitud por cesantía inicialmente rechazada, permitiéndole usar dicha información en la suscripción de la nueva solicitud.

Capítulo IV. Beneficios mejorados

Los trabajadores que desempeñaron sus funciones dentro del territorio establecido en el artículo 66 de la ley N° 19.728 tendrán derecho a que un máximo de dos prestaciones mejoradas, devengadas en el período señalado en el Capítulo I, se paguen conforme a los términos previstos en este Título y, de corresponder, tendrán derecho a dos giros adicionales según dispone el número 2 de este Capítulo, en el caso de prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario. Las restantes prestaciones se pagarán conforme a las tablas de los artículos 15 ó 25 de la ley N° 19.728, cuando corresponda.

Se otorgarán las prestaciones con los requisitos establecidos en este Título, siempre y cuando el

afiliado haya permanecido cesante.

1. Número y Monto de Giros de Beneficios con Cargo a la Cuenta Individual por Cesantía (CIC).

- a) Las prestaciones mejoradas por cesantía con cargo a la CIC en las que se devengue al menos un día durante el período señalado en el Capítulo I, a que tiene derecho el trabajador con contrato indefinido, trabajador de casa particular o trabajador con contrato a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio determinado, se registrarán por la siguiente tabla:

MESES	PORCENTAJE PROMEDIO REMUNERACIÓN ÚLTIMOS 8 ó 4 MESES DE COTIZACIONES, SEGÚN CORRESPONDA
Primero	70%
Segundo	60%
Tercero	55%
Cuarto	50%
Quinto	45%
Sexto o superior	30%

- b) Cálculo del Promedio de Remuneraciones

La prestación por cesantía que se recibirá durante los meses que se indican en la primera columna de la tabla señalada en la letra a) anterior, corresponderá al porcentaje indicado en la segunda columna, que se calculará sobre el promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador, en los últimos 8 ó 4 meses en que se registren cotizaciones, anteriores al término del contrato de trabajo, según corresponda a trabajador con contrato indefinido, trabajador de casa particular o contrato a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio determinado.

2. Número y Monto de las Prestaciones con Cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS)

- a) Las prestaciones mejoradas con cargo al FCS, en las que se devengue al menos un día durante el período señalado en el Capítulo I, sean estos trabajadores con contrato a plazo indefinido, trabajadores de casa particular o trabajadores con contrato a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio determinado, se registrarán por la siguiente tabla:

MESES	PORCENTAJE PROMEDIO REMUNERACIÓN ÚLTIMOS 8 MESES	VALOR SUPERIOR	VALOR INFERIOR
Primero	70%	\$821.147	\$283.128
Segundo	60%	\$703.840	\$283.128
Tercero	55%	\$645.189	\$283.128
Cuarto	50%	\$586.533	\$283.128
Quinto	45%	\$527.880	\$158.363

- b) *Cálculo del Promedio de Remuneraciones en caso de Estado de Catástrofe por Calamidad Pública, Zona afectada por Catástrofe o Alerta Sanitaria.*

El promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador se calculará con las remuneraciones devengadas en los últimos 8 meses en que se registren cotizaciones, anteriores al término de la relación laboral, según el procedimiento de cálculo establecido en el Libro III, Título III, Capítulo III Cálculo del Promedio de Remuneraciones.

- c) *Giros Adicionales para Beneficiarios del Fondo Cesantía Solidario (FCS)*

Aquellos beneficiarios que estén percibiendo el quinto giro con cargo al FCS durante el período señalado en el Capítulo I, sean trabajadores con contrato a plazo indefinido, trabajadores de casa particular o trabajadores con contrato a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio determinado, tendrán derecho a un sexto y séptimo giro de prestación conforme a la tabla del inciso tercero del artículo 25 de la ley N° 19.728, sin que sea necesario considerar el requisito de alto desempleo establecido en el citado inciso tercero. La Sociedad Administradora deberá informar al trabajador que cumple con esta condición, las fechas en que se efectuarán los respectivos pagos y la obligación de obtener la certificación mensual de la búsqueda efectiva de empleo en la Bolsa Nacional de Empleo.

En el caso que, en dicho período, simultáneamente se verifique la condición de alto desempleo, sólo se pagarán los giros señalados en esta letra.

El pago deberá ser puesto a disposición del trabajador a través de la modalidad seleccionada originalmente por éste.

Los giros adicionales percibidos por el trabajador no se considerarán para el número máximo de pagos de prestaciones con cargo al FCS, a que se refiere el inciso segundo del artículo 24 de la ley N° 19.728.

- d) *Sobre las prestaciones mejoradas determinadas de acuerdo con este número, procederá el aporte para pensión con cargo al Fondo de Cesantía Solidario establecido en el artículo 25 ter de la ley N° 19.728.*
- e) *Los beneficios del Fondo de Cesantía Solidario que se determinen de acuerdo con la presente tabla están sujetos a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 25 de la ley N° 19.728 sobre jornadas parciales.*

3. Recálculo de beneficios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley N° 19.728, los trabajadores que hayan desempeñado sus funciones dentro del territorio establecido en el artículo 66 de la

ley N° 19.728, que mantengan su condición de desempleo, y que con anterioridad al período señalado en el Capítulo I hubieren presentado una solicitud para recibir prestaciones por cesantía, que hubiera sido aceptada, habiéndose o no iniciado el pago de tales prestaciones, tendrán derecho a que un máximo de dos de sus prestaciones no pagadas sean recalculadas conforme a las tablas de los números 1 y 2 anteriores, manteniendo la fuente de financiamiento original y la remuneración promedio inicialmente determinada.

Para lo anterior, la Sociedad Administradora no podrá requerir la presentación de una nueva solicitud de beneficios por cesantía.

En consecuencia, la Sociedad Administradora deberá efectuar los recálculos que correspondan e informar oportunamente a los beneficiarios de tales incrementos, dejando registro auditable de tales comunicaciones.

La nueva prestación que incorpora el mayor monto del beneficio deberá ser pagada por la Sociedad Administradora de acuerdo con el calendario originalmente informado al afiliado. Sólo en el caso en que la Sociedad Administradora haya iniciado el proceso de pago, el incremento del beneficio deberá pagarse en la fecha más próxima o, junto con el siguiente giro de prestación que le corresponda.

Si se hubiera efectuado un pago durante el período señalado en el Capítulo I, que corresponda a una mensualidad que devengó al menos un día de dicho período, la Sociedad Administradora deberá reliquidar la diferencia, de corresponder. En caso contrario, no procede reliquidación de la prestación.

4. Giros posteriores con tablas permanentes

En el caso en que el cese de la relación laboral haya ocurrido el último día del período señalado en el Capítulo I, se entenderá que el trabajador devengó un día, lo que le da derecho a un máximo de dos prestaciones mejoradas.

Los giros posteriores a aquellas prestaciones mejoradas, de corresponder, se determinarán y pagarán de acuerdo con las tablas señaladas en los artículos 15 y 25, ambos de la ley N° 19.728, con cargo a la CIC o FCS, respectivamente, manteniéndose la remuneración promedio inicialmente determinada.

Capítulo V. Difusión de Beneficios

Mediante sus diferentes canales de servicio, presenciales y digitales o remotos, la Sociedad Administradora deberá informar a empleadores, trabajadores y público en general, respecto de los requisitos flexibilizados y mayores beneficios que, para casos de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, zona afectada por catástrofe o alerta sanitaria que implique la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país, establecidos en el TÍTULO IV, DE LAS PRESTACIONES EN CASO DE ESTADO DE CATÁSTROFE POR

CALAMIDAD PÚBLICA, ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE O ALERTA SANITARIA de la ley N°19.728, así como resolver las consultas y reclamos.

En particular, la Sociedad Administradora deberá comunicar a los afiliados que corresponda la activación automática de los beneficios determinados de acuerdo con este Título.

Para dar adecuado soporte a la atención, la Sociedad Administradora deberá ejecutar todas las acciones tendientes a optimizar el servicio a sus afiliados, de manera tal que éstos puedan tramitar fluidamente las solicitudes de beneficios y efectuar las consultas y reclamos, preferentemente a través de los canales digitales o remotos.

Capítulo VI. Otras Disposiciones

1. *En todo lo que no se oponga a las disposiciones del presente Título VI o no se encuentre previsto en él, regirán las disposiciones de la ley N° 19.728 y la regulación contenida en el Compendio de Normas del Seguro de Cesantía, en las materias que sean procedentes.*
2. *Los pagos de beneficios determinados de acuerdo con este Título, suspendidos conforme lo regulado en el Título II. Prestaciones en Base al Saldo de la Cuenta Individual por Cesantía, Capítulo VI. Suspensión o Cese de la Prestación y el Título III. Prestaciones en Base al Fondo de Cesantía Solidario, Capítulo VII. Cese de la Prestación, ambos del Libro III del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía, que se reactiven se pagarán de acuerdo con las tablas vigentes en la fecha en que originalmente correspondía el pago de la prestación.*
3. *La Sociedad Administradora deberá difundir en el sitio web para empleadores y a través de los canales digitales de atención, la obligación vigente para los empleadores de actualizar el Registro Electrónico Laboral de la Dirección del Trabajo, establecido por la ley N° 21.327, informando que al registrar el lugar donde desempeñan sus labores los trabajadores de su dependencia, se facilitará a éstos el acceso oportuno a los beneficios mejorados para casos de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, zona afectada por catástrofe o alerta sanitaria que implique la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país.*

La Sociedad Administradora deberá promover esta actividad por parte de los empleadores en forma permanente a través de sus diferentes canales de servicio.

Para efectos de fiscalización, la Sociedad Administradora deberá dejar registro auditable de las acciones que desarrolle.”

V. Disposición Transitoria

Los afiliados que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.628 hubieren presentado una solicitud para recibir prestaciones por cesantía que hubiera sido aceptada, habiéndose o no iniciado el pago de tales prestaciones, tendrán derecho a que

las prestaciones no pagadas sean determinadas conforme con las nuevas tablas de beneficios financiados con la Cuenta Individual por Cesantía o con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, manteniendo la fuente de financiamiento anterior a su entrada en vigencia y la remuneración promedio inicialmente calculada.

VI. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente norma de carácter general comenzarán a regir a contar del 1 de diciembre de 2023.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Anexo N° 3

Solicitud de Prestación por Seguro de Cesantía

SOLICITUD DE PRESTACIÓN POR SEGURO DE CESANTÍA: ANTECEDENTES GENERALES

Tipo Solicitante: FOLIO

1 = Titular

2 = Mandatario

FECHA DE RECEPCIÓN

REGIÓN	AFP	SUCURSAL	DÍA	MES	AÑO

Documentación Recepcionada:

Original Poder Notarial

Fotocopia Poder Autorizada ante Notario

Carta de Despido

Contrato

Finiquito

Liquidación de Sueldo

Otros Detallar _____

SECCION 1: DATOS DEL AFILIADO: (Dejar un espacio en blanco entre los apellidos y nombres)

RUT	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
FECHA NACIMIENTO		SEXO	PROFESIÓN U OFICIO
DÍA	MES	AÑO	1.- Masc. ☐ 2.- Fem. ☐
ESTADO CIVIL		Soltero (a) ☐ Viudo (a) ☐	
		Casado (a) ☐ Divorciado (a) ☐	
NIVEL DE EDUCACIÓN ☐	1= Sin Estudios 2= Educ. Básica 3= Educ. Media Científica - Humanista 4= Media Técnica - Profesional 5= Centro de Formación Técnica o Instituto Profesional 6= Universidad Pregrado 7= Universidad Postgrado		N° de Años Aprobados ☐
DOMICILIO ACTUAL			
Calle	N°	Depto. N°/Block/Sector/Población/villa	Región
Código Postal		Teléfono	E-mail

SECCION 2: DATOS DEL EMPLEO: (Llenar por la Agencia de acuerdo al finiquito o contrato según corresponda)

1.-	CÓDIGO ACTIVIDAD ECONÓMICA					
2.-	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMPLEADOR					RUT EMPLEADOR

FECHA TERMINACIÓN DE RELACIÓN LABORAL					

DÍA	MES	AÑO					
2.1 DOMICILIO							
CALLE	N°	DEPTO.	POBL. /VILLA	COMUNA	REGIÓN	TELÉFONO	E-MAIL

2.2 LUGAR DE TRABAJO							
CALLE	N°	DEPTO.	POBL. /VILLA	COMUNA	REGIÓN	DECLARACIÓN DEL TRABAJADOR []	CONTRATO DE TRABAJO []

3.- CAUSAL DE TÉRMINO DE CONTRATO			
Art. 159 N° 1: Mutuo acuerdo	☐	Art. 163 bis: Empleador sometido a procedimiento concursal de liquidación	☐
Art. 159 N° 2: Renuncia	☐	Art. 171, inciso 1	☐
Art. 159 N° 4: Vencimiento del Plazo	☐	Art. 33, letra a), Ley N° 21.109: Renuncia Voluntaria	☐
Art. 159 N° 5: Término del trabajo o servicio	☐	Art. 33, letras c) y d), Ley N° 21.109: Falta de probidad o conducta inmoral e incumplimiento grave de funciones	☐
Art. 159 N° 6: Caso fortuito o fuerza mayor	☐	Art. 33, letra e), Ley N° 21.109: Vencimiento del plazo convenido	☐
Art. 160: Causal imputable al trabajador	☐	Art. 34, letras a), b) y c), Ley N° 21.109: Reestructuración u otras causas	☐
Art. 161: Necesidades de la empresa	☐		

SECCIÓN 3: OPCIÓN FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO

Sólo para trabajadores con causal de despido:	OPTA AL FONDO SOLIDARIO
Art. 159, N°4, N°5 y N°6, Art. 161 Art 163 bis, todos del Código del Trabajo	SI ☐ NO ☐

SECCIÓN 4: OTRAS INFORMACIONES

SELECCIÓN MODALIDAD DE PAGO	4.- Depósitos en:
1.- Efectivo	a) Cta. Cte.
2.- Cheque Nominativo Domicilio	b) Cta. Ahorro
3.- Giros Postales o Radiales	c) Cta. Vista
En caso del N° 4a o 4b indicar: Nombre Banco y Suc.:	N° Cta. Cte., Vista o Ahorro
FECHA DEL PRIMER PAGO PRESTACIÓN:	LUGAR DE PAGO:

SECCIÓN 4.1: ACTUALIZACIONES

ACTUALIZA BENEFICIARIOS	SI ☐	NO ☐
-------------------------	-----------------------------	-----------------------------

En caso de actualizar beneficiarios adjuntar formulario definido para este efecto.

SECCIÓN 5: MANDATARIO

RUT	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
-----	------------------	------------------	---------

OBSERVACIÓN La Agencia deberá recepcionar original del poder notarial o fotocopia autorizada ante Notario.

Declaro bajo juramento, estar cesante y que los datos contenidos en la presente solicitud corresponden fielmente a la verdad. Asimismo, declaro bajo juramento que no me encuentro trabajando en el sector público.

.....

FIRMA DEL TRABAJADOR O DEL MANDATARIO
Para aquellos trabajadores que, habiendo terminado una relación laboral, mantengan otra vigente, la declaración de cesantía se entenderá efectuada respecto de la relación laboral por la cual se tramita el beneficio.

Certifico que los datos consignados en la presente Solicitud corresponden a los contenidos en los documentos de identificación del solicitante y finiquito, los que he tenido a la vista.

FIRMA - TIMBRE
NOMBRE Y RUT FUNCIONARIO AFC

Informamos a usted que tiene beneficios de salud a través de FONASA, mientras reciba beneficios del Seguro de Cesantía, podrá solicitar recálculo de tramo en FONASA

SOLICITUD DE PRESTACIÓN POR SEGURO DE CESANTÍA : AFILIADOS CON DERECHO A FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO

Tipo Solicitante:

FOLIO

1 = Titular

☐

2 = Mandatario

☐

FECHA DE RECEPCIÓN					
REGIÓN	AFP	SUCURSAL	DÍA	MES	AÑO

Documentación Recepcionada:☐

Original Poder Notarial

Contrato

☐☐

Fotocopia Poder Autorizada ante Notario

Finiquito

☐☐

Carta de Despido

Liquidación de Sueldo

☐

Otros

Detallar _____

SECCION 1: DATOS DEL AFILIADO: (Dejar un espacio en blanco entre los apellidos y nombres)

RUT		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES			
DOMICILIO ACTUAL									
Calle		Nº	Depto. Nº/Block/Sector/Población/Villa		Región	Ciudad	Comuna	Casilla	Correo
Código Postal		Teléfono		E-mail					
Actualizó datos Afiliado				Actualizó Beneficiarios					

SECCION 2: DATOS DEL EMPLEO: (Llenar por la Agencia de acuerdo al finiquito)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMPLEADOR				RUT EMPLEADOR					
FECHA TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL									
DÍA		MES		AÑO		Tipo de Contrato:		Causal de Término:	
CAUSAL DE TÉRMINO DE CONTRATO									

SECCIÓN 3: CÁLCULO ESTIMATIVO DE PRESTACIONES

Remuneración Promedio Calculada: \$ (últ.6 o 12 meses)

Opción 1: FINANCIAMIENTO CON FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO (1)

	Fecha Giro	A percibir	Fecha presentación OMIL cuando corresponda (2)
Primer Giro			
Segundo Giro			
Tercer Giro			
Cuarto Giro			
Quinto Giro (3)			
	Total		

CONDICIONES

1. Estar CESANTE
2. Obtención de la certificación mensual por la BNE/OMIL deEn el caso que el trabajador haya optado por certificarse en la OMIL, deberá concurrir personalmente a ésta en las fechas indicadas.
3. Si está recibiendo el último giro, infórmese si tiene derecho a recibir 2 giros adicionales.

Opción 2: FINANCIAMIENTO CON SALDO CUENTA INDIVIDUAL

	Fecha Giro	A percibir
Primer Giro		
Segundo Giro		
Tercer Giro		
Cuarto Giro		
Quinto Giro		
	Total	

CONDICIONES

Estar CESANTE

Si se pierde esta condición, se interrumpirá el beneficio teniendo derecho a optar por:

- A) Retirar el giro al cual hubiese tenido derecho de continuar cesante, o
B) Mantener dicho monto en la cuenta individual

SECCIÓN 4: MODALIDAD DE PAGO

Lugar de Pago / Comuna Agencia/ Dirección

Declaro expresamente haber optado por el financiamiento de la opción habiendo sido informado en este acto y al momento de suscribir este documento, respecto del alcance y contenido de esta opción. ADEMÁS, DECLARO BAJO JURAMENTO ESTAR CESANTE Y QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD, CORRESPONDEN FIELMENTE A LA VERDAD. Asimismo, declaro bajo juramento que no me encuentro trabajando en el sector público.

.....
FIRMA DEL TRABAJADOR O DEL MANDATARIO

Certifico que los datos consignados en la presente Solicitud corresponden a los contenidos en los documentos de identificación del solicitante y finiquito, los que he tenido a la vista.

.....
FIRMA - TIMBRE

NOMBRE Y RUT FUNCIONARIO AFC

Informamos a usted que tiene beneficios de salud a través de FONASA, mientras reciba beneficios del Seguro de Cesantía, podrá solicitar recálculo del tramo en FONASA

SOLICITUD DE PRESTACIÓN POR SEGURO DE CESANTÍA: AFILIADOS CON DERECHO SÓLO A LA CUENTA INDIVIDUAL POR CESANTÍA

Tipo Solicitante : FOLIO

1 = Titular

2 = Mandatario

FECHA DE RECEPCIÓN					
REGIÓN	AFP	SUCURSAL	DÍA	MES	AÑO

Documentación Recepcionada:

☐
☐
☐

Original Poder Notarial

Fotocopia Poder Autorizada ante Notario

Carta de Despido

Contrato

Finiquito

Liquidación de Sueldo

☐
☐
☐

Otros Detallar _____

SECCION 1: DATOS DEL AFILIADO: (Dejar un espacio en blanco entre los apellidos y nombres)

RUT		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES	
DOMICILIO ACTUAL							
Calle	N°	Depto. N°/Block/Sector/Población/Villa		Región	Ciudad	Comuna	Casilla
Código Postal		Teléfono		E-mail			
Actualizó datos Afiliado				Actualizó Beneficiarios			

SECCION 2: DATOS DEL EMPLEO: (Llenar por la Agencia de acuerdo al finiquito)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMPLEADOR				RUT EMPLEADOR			
FECHA TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL							
				Tipo de Contrato:			
				Causal de Término:			
DÍA	MES	AÑO					
CAUSAL DE TÉRMINO DE CONTRATO							

SECCIÓN 3: CÁLCULO ESTIMATIVO DE PRESTACIONES

Remuneración Promedio Calculada: \$			(últ.6 o 12 meses)		
	Fecha Giro	A percibir			
Primer Giro					
Segundo Giro					
Tercer Giro					
Cuarto Giro					
Quinto Giro					
Sexto Giro o superior					
		Total			

CONDICIONES

Estar CESANTE

Si se pierde esta condición, se interrumpirá el beneficio teniendo derecho a optar por:

A) Retirar el giro al cual hubiese tenido derecho de continuar cesante, o

B) Mantener dicho monto en la cuenta individual

SECCIÓN 4: MODALIDAD DE PAGO

Lugar de Pago / Comuna	Agencia/ Dirección
------------------------	--------------------

Declaro bajo juramento, estar cesante y que los datos contenidos en la presente solicitud corresponden fielmente a la verdad. Asimismo, declaro bajo juramento que no me encuentro trabajando en el sector público.

.....

FIRMA DEL TRABAJADOR O DEL MANDATARIO

Esta declaración también se aplicará para aquellos trabajadores que habiendo terminado una relación laboral, mantengan otra vigente.

Certifico que los datos consignados en la presente Solicitud corresponden a los contenidos en los documentos de identificación del solicitante, los que he tenido a la vista.

.....

FIRMA - TIMBRE

NOMBRE Y RUT FUNCIONARIO AFC

Informamos a usted que tiene beneficios de salud a través de FONASA, mientras reciba beneficios del Seguro de Cesantía, podrá solicitar recálculo del tramo en FONASA